

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, **E 4 ABR 2022**

VISTO: lo previsto en el Art. 3 de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre del 2007 y en Art. 2 de la Ley N° 19.828 de 18 de setiembre de 2019;

RESULTANDO: I) que el Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección General de la Salud es el responsable de la conducción superior de la política nacional en materia de salud;

II) que asimismo le incumbe promover la salud de la población del país y desarrollar las bases técnicas de las políticas de salud sustentables en el tiempo que garanticen el acceso, eficacia, eficiencia, seguridad, oportunidad, equidad y calidad de las políticas públicas de salud que aseguren el control y la disminución de los factores de riesgo asociados al desarrollo de enfermedades;

III) que la definición de las políticas sanitarias a nivel nacional precisa de la ejecución de estrategias de coordinación eficaces y eficientes que garanticen la racionalización de las actividades de promoción de salud, prevención y control de las enfermedades no transmisibles; la docencia e investigación en dicha área; y el desarrollo de actividades de vigilancia que permitan la toma de decisiones;

CONSIDERANDO: I) que según datos de la Encuesta de Factores de Riesgo de Enfermedades No Transmisibles (ENTs), en el Uruguay se observa una prevalencia de nivel bajo de actividad física 22,8% en personas de 25 a 64 años (2013), y que de acuerdo con datos de la Encuesta Mundial de Salud en Escolares, solamente el 14,2% de los adolescentes de 13 a 15 años tiene un nivel adecuado de actividad física y el 61,5% tiene un comportamiento sedentario (2019);

II) que la inactividad física es uno de los principales factores de riesgo para enfermar o morir por ENTs, ya que aumenta el riesgo de cáncer, infarto, ACV y diabetes en un 20-30%, y que se estima que cuatro a cinco millones de muertes por año se podrían evitar si la población mundial fuera más activa;

III) que la promoción de la actividad física ha sido identificada como una de las intervenciones más costo-efectivas para la prevención y el control de las ENTs por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

IV) que la OMS elaboró el “Plan Mundial sobre Actividad Física 2018-2030: más personas activas para un mundo más sano”, para apoyar a los países y colaboradores a implementar acciones en base a cuatro áreas clave: políticas basadas en la evidencia más reciente, herramientas y recursos, coordinación y colaboración con otros sectores (deportes, transporte, entre otros) y monitoreo de los avances;

V) que dentro de las prioridades estratégicas del Ministerio de Salud Pública se encuentra la promoción de la actividad física y reducción del comportamiento sedentario, tal y como se ha plasmado en los objetivos sanitarios 2030;

VI) que resulta conveniente y oportuno crear en el ámbito de la Dirección General de la Salud, el Programa de Actividad Física y Salud, con los cometidos y atribuciones que se fijan en esta ordenanza ministerial;

ATENCIÓN: lo previsto en la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, el Art. 3 de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre del 2007, Art. 2 de la Ley N° 19.828 de 18 de setiembre de 2019 y a lo precedentemente expuesto;

Ministerio de Salud Pública

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º). Créase el Programa de Actividad Física y Salud que funcionará en el ámbito de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública.
- 2º) Establécese como cometidos sustantivos del programa la promoción de la actividad física y la disminución del comportamiento sedentario en la población, y la promoción e impulso de la actividad física como un componente importante en la promoción y prevención de factores de riesgos que impactan en la salud.
- 3º) Establécense como cometidos específicos:
 - a) Coordinar las actividades de promoción de la actividad física con diferentes organismos (Ministerios, SND, ANEP, Universidades, Intendencias).
 - b) Asesorar a la Dirección General de la Salud sobre la adopción, formulación y coordinación de políticas para promover la actividad física y disminuir el sedentarismo.
 - c) Asesorar, proponer normas y evaluar las acciones realizadas en el área específica actuando como órgano asesor de política sanitaria en la materia.
 - d) Apoyar y promover el deporte en coordinación con otras instituciones.
 - e) Desarrollar las acciones pertinentes para facilitar la realización de la actividad física y el deporte en los diferentes entornos (educativo, comunitario, laboral) dirigido a población general y/o determinados

grupos prioritarios (adultos mayores, personas con discapacidad, niños, adolescentes, etc.).

- 4°) Cométase a la Dirección General de la Salud, la designación del Coordinador del Programa de Actividad Física y Salud así como la facilitación de los medios necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.
- 5°) Tome nota la Dirección General de Secretaría. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web institucional. Cumplido, archívese

Ord. N° *400*

Ref. N° 001-3-1534-2022

mjb



Dr. DANIEL SALINAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA